

**INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y
EL DESARROLLO PEDAGÓGICO**

Resolución N° 3 de 1997

“Por la cual se reglamenta el reconocimiento y pago de la Prima Técnica a los funcionarios del IDEP

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN
EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGÓGICO**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo N° 26 de 1.994, y

CONSIDERANDO

Que la misión Institucional del IDEP demanda de la aplicación de conocimientos científicos, técnicos y académicos altamente especializados.

Que se hace necesario generar los mecanismos que propicien la vinculación de profesionales que respondan a los requerimientos institucionales.

Que la prima técnica debe constituirse en mecanismo de reconocimiento y estímulo para el eficaz desempeño de los funcionarios en las diversas actividades del IDEP.

Que teniendo en cuenta las especiales condiciones del IDEP, el Consejo Directivo resolvió revocar la Resolución No. 6 de 1995, en orden a crear una reglamentación acorde con las necesidades y políticas de administración de personal del Instituto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar el reconocimiento y pago de la prima técnica para el personal de planta del IDEP, de conformidad con los criterios y procedimientos que en adelante se establecen.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el reconocimiento de la prima técnica serán tenidos en cuenta los siguientes aspectos:

Por Formación Académica,

- Por formación académica que alcance el nivel de Postdoctorado, se reconocerá un monto equivalente al 45% de la asignación básica mensual que correspondía al cargo en el año inmediatamente anterior.

INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGÓGICO

Resolución N° 3 de 1997

“Por la cual se reglamenta el reconocimiento y pago de la Prima Técnica a los funcionarios del IDEP

- Por Títulos Académicos que alcancen el nivel de Doctorado o su equivalente, se reconocerá un monto equivalente al 40% de la asignación básica mensual que correspondía al cargo en el año inmediatamente anterior.
- Por títulos Académicos que alcancen el nivel de Maestría o su equivalente, se reconocerá un monto equivalente al 35% de la asignación básica mensual que correspondía al cargo en el año inmediatamente anterior.
- Por títulos académicos que alcancen el nivel de Especialización, se reconocerá un monto equivalente al 20% de la asignación básica mensual que correspondía al cargo en el año inmediatamente anterior.
- Por títulos académicos que alcancen el nivel profesional o licenciatura, se reconocerá un monto equivalente al 10% de la asignación básica mensual que correspondía al cargo en el año inmediatamente anterior.

Por Experiencia Profesional

- Por cada año de experiencia profesional o docente comprobada, se reconocerá un monto equivalente al 2% de la asignación básica mensual, por cada año de servicios. Cuando la experiencia se haya desarrollado en cargos del nivel directivo, o en cargos de dirección académica a nivel universitario, el monto a reconocer será el equivalente al 4% por cada año. Por este concepto, la sumatoria no podrá ser superior al 16% .

ARTÍCULO TERCERO: Si en un año dado, inclusive 1997, se produce una modificación al salario básico mensual, por razones de ajuste por inflación o por cualquiera otra que establezca la Administración Distrital, la prima técnica de quienes hayan adquirido en el último año título de magister o doctorado o sus equivalentes, o hayan realizado producciones o publicaciones, podrá incrementarse hasta en un porcentaje igual al experimentado por el salario básico mensual, sin superar el límite del 50% del salario básico que disfrute a la fecha de la solicitud.

Por producciones deben considerarse las investigaciones, artículos sobre ellas o derivados de ellas, videos, obras de teatro, guiones, entrevistas y similares, publicados en medios o formatos de excelente calidad y circulación y de reconocida importancia para y en áreas directamente relacionadas con las funciones del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: Para tener derecho al reconocimiento de la prima técnica con base en los requisitos de que trata el artículo anterior, se requiere estar desempeñando un cargo en los niveles directivo, asesor, ejecutivo o profesional.

**INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y
EL DESARROLLO PEDAGÓGICO**

Resolución N° 3 de 1997

“Por la cual se reglamenta el reconocimiento y pago de la Prima Técnica a los funcionarios del IDEP

ARTÍCULO QUINTO: La prima técnica para el Personal del Instituto, podrá alcanzar un monto de hasta el cincuenta por ciento (50%) calculado sobre la asignación básica mensual, para lo cual se aplicará la tabla de asignación contenida en el artículo segundo.

ARTÍCULO SEXTO: El reconocimiento y pago de la prima técnica se hará mediante resolución motivada a partir de la fecha de solicitud, acompañada de los documentos requeridos para acreditar su veracidad.


ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá a los 31 días del mes de marzo de 1997



ANTANAS MOCKUS SIVICKAS
Presidente



SERVIO TULIO SOLIS MENDEZ
Secretario